

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN POR FLOTA CUOTA ARTESANAL CONGRIO DORADO X REGIÓN



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN POR FLOTA DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAISO, **02 ENE. 2014**

RES. EX. N° **01**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 225-2013, rectificado por Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 240-2013, de fecha 31 de diciembre de 2013; el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord. /DZP/X/ N° 001 de fecha 2 de enero de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1410 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante el Informe Técnico y Memorándum Técnico citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota artesanal de congrio dorado de la X Región por flota o tamaño de embarcación, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación, especialmente de las embarcaciones de menor tamaño, considerando a estos efectos dos categorías por eslora.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad del recurso por cuanto se mantiene el monto de la cuota de captura de congrio dorado asignada a la X Región de Los Lagos.

Que el Comités de Manejo de la pesquería del Congrio no ha sido establecido a esta fecha, por lo que se prescindirá de la consulta a este organismo.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, ha sido consultado respecto de esta medida emitiendo su pronunciamiento favorable mediante Oficio citado en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de la cuota de captura artesanal de Congrio dorado en la X Región de Los Lagos, periodo Enero-Diciembre de 2014, se efectuará por flota o tamaño de embarcación de la siguiente manera:

Periodo	Cuota por flota (ton)	
	Eslora menor o igual a 12 m	Eslora mayor a 12 m
Enero-Junio	48,0	85,5
Julio-Diciembre	48,0	85,5
Total	96,0	171,0

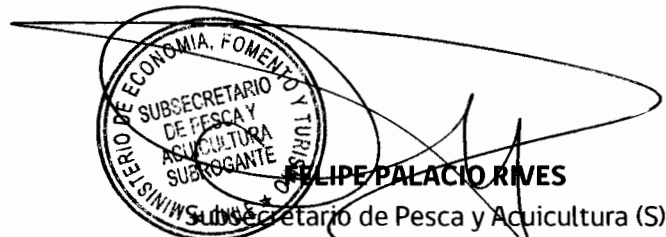
Las capturas efectuadas a la fecha de la presente resolución se imputarán a la cuota antes establecida, según corresponda a las características de la respectiva embarcación pesquera artesanal.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE


Felipe PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

